

## 20210077900- NULIDAD PROCESAL

paula p rez Galindez <pau-perezg@hotmail.com>

Mi  1/12/2021 11:28 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogot  - Bogot  D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se ores:

**JUZGADO 58 DE PEQUE AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**  
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: RIDDHI PHARMA S.A.S

Demandado: CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD IPS

Radicaci n: 20210077900

Se remiten adjuntos y con destino al expediente de la referencia los siguientes documentos:

1. MEMORIAL ADVIERTE NULIDAD PROCESAL (4 FOLIOS)
2. COPIA CORREO DE RADICACI N DE MEMORIAL DEL 26/11/2021 (1 FOLIO)
3. MEMORIAL INFORMANDO ACUERDO DE TRANSACCION (2 FOLIOS)
4. ACUERDO DE TRANSACCI N ( 5 FOLIOS)
5. COPIA CORREO DE CONFIRMACI N E RECIBIDO (1 FOLIOS)

Atentamente,

**PAULA ALEJANDRA P REZ GAL NDEZ**

*Abogada*



Señor:

**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Su Despacho

<b>Referencia:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	RIDDHI PHARMA S.A.S.
<b>Demandado:</b>	CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.S.
<b>Radicación:</b>	11001400307620210077900
<b>Asunto:</b>	SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES- APORTA CONTRATO DE TRANSACCIÓN CON ACUERDO DE PAGO

Soy **PAULA ALEJANDRA PÉREZ GALÍNDEZ**, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia y de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito informar ante su Despacho que entre las partes se ha celebrado acuerdo de transacción, en virtud del cual, se ha llegado a un acuerdo de pago en cuotas y se ha pactado la suspensión del proceso hasta el día 31 de enero de 2021 y levantamiento de medidas cautelares que han sido decretadas a la fecha.

Una vez se de cumplimiento al acuerdo, se ha pactado la terminación del presente proceso judicial.

**Anexos:**

1. Contrato de transacción (5 folios)

**Peticiones:**

1. Decretar el levantamiento de medidas cautelares que han sido decretadas a la fecha.
2. Decretar la suspensión del proceso hasta el 31 de enero de 2021.

*Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Of.204 Torres de la 50*

*Telefax: (57)(2)3798524 Celular: 316-7487210*

*E-mail: [vopa@outlook.com](mailto:vopa@outlook.com)*

*Santiago de Cali*

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula A. Pérez G.', written in a cursive style.

**PAULA ALEJANDRA PÉREZ GALÍNDEZ**

C.C. 1.143.859.606

T.P. 300593 C.S.J.



Señor:

**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Su Despacho

<b>Referencia:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	RIDDHI PHARMA S.A.S.
<b>Demandado:</b>	CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.S.
<b>Radicación:</b>	11001400307620210077900
<b>Asunto:</b>	<b>EXISTENCIA DE NULIDAD PROCESAL</b>

Soy **PAULA ALEJANDRA PÉREZ GALÍNDEZ**, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia y de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito invocar ante su Despacho, **LA EXISTENCIA DE NULIDAD PROCESAL** contra las actuaciones surtidas con posterioridad al 02 de noviembre de 2021, incluyendo las actuaciones notificadas por estado el día 01 de diciembre de 2021 y el traslado de la demanda.

**I. OPORTUNIDAD:**

De conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

Así mismo, en relación con los procesos ejecutivos, determina esta misma disposición legal que las causales de nulidad podrán alegarse aún después de proferida la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

*Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Of.204 Torres de la 50*

*Telefax: (57)(2)3798524 Celular: 316-7487210*

*E-mail: [vopa@outlook.com](mailto:vopa@outlook.com)*

*Santiago de Cali*

Es así como, las actuaciones objeto de la nulidad aquí invocada, se surtieron el 30 de noviembre del corriente año y se notificaron por estado el 01 de diciembre de 2021.

Este escrito se presenta el día 01 de diciembre de 2021, encontrándonos dentro de la oportunidad legal para hacerlo, en los términos establecidos en el artículo 134 del Código General del Proceso.

## **II. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:**

El artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 3 del Código General del Proceso, establece como causal específica de nulidad:

*“Artículo 133- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”.*

En el curso del proceso, específicamente, el día 26 de noviembre de 2021, la parte aquí demandada allegó memorial al Despacho junto con copia del acuerdo de transacción suscrito por ambas partes con fecha del 02 de noviembre de 2021, en el cual, se acreditó la existencia de un acuerdo de pago y de suspensión del proceso (cláusula cuarta del acuerdo de transacción) elevada a su despacho, pues el acuerdo se dirige al Juzgado 58 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

*Por su parte, el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso establece que el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

Nótese como esta causal no requiere de declaratoria judicial para considerarse existente y nótese como la misma norma le imprime inmediatez a los efectos de esta solicitud, así mismo se destaca como a tenor del artículo 133 del Código General del Proceso la causal de nulidad del numeral tres implica las actuaciones adelantadas con posterioridad a la ocurrencia de causales legales de suspensión del proceso, no su declaratoria.

Es así como, con posterioridad a la ocurrencia de la causal de suspensión establecida en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho continuó realizando actuaciones tales como: proferir y notificar autos que decretan medidas cautelares, notificación por conducta concluyente, librar mandamiento de pago e incluso remitir traslado de la demanda y anexos, las cuales se encuentran viciadas de nulidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso.

**III. ANEXOS:**

1. Copia del memorial presentado el 26 de noviembre de 2021.
2. Copia del acuerdo de transacción suscrito por las partes con fecha del 02 d noviembre de 2021.
3. Copia del Correo electrónico mediante el cual se radicó este memorial junto con la transacción.
4. Copia de respuesta automática que confirma la recepción del memorial.

**IV. PETICIONES:**

Conforme a lo expuesto, comedidamente, me permito solicitarle:

1. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 134 del Código General del Proceso, declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso judicial con posterioridad al 02 de noviembre de 2021.
2. Dar trámite a la solicitud allegada el 26 de noviembre de 2021 y en consecuencia, decretar el levantamiento de medidas cautelares y la suspensión del proceso judicial, en los términos acordados por las partes.

Cordialmente,



**PAULA ALEJANDRA PÉREZ GALÍNDEZ**

C.C. 1.143.859.606

T.P. 300593 C.S.J.

**20210077900- INFORMA ACUERDO DE TRANSACCI N**

paula p rez Galindez <pau-perezg@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogot  - Bogot  D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Julian Pabon <gerencia@esencial-ips.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL RIDDHI PHARMA.pdf; ACUERDO TRANSACCI N RIDDHI PHARMA.pdf;

Se ores:

**JUZGADO 58 DE PEQUE AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
E.S.D.**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: RIDDHI PHARMA S.A.S

Demandado: CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD IPS

Radicaci n: 20210077900

Se remiten adjuntos y con destino al expediente de la referencia los siguientes documentos:

1. SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y SUSPENSION DEL PROCESO (2 FOLIOS)
2. ACUERDO DE TRANSACCI N ( 5 FOLIOS)

Atentamente,

**PAULA ALEJANDRA P REZ GAL NDEZ**

*Abogada*

Bogotá D.C.



Señor

**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-779 de RIDDHI PHARMA S.A.S contra CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.S.**

**RAFAEL FARFÁN PORTELA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.318.145, quien obra en su condición de representante legal de **RIDDHI PHARMA S.A.S**, persona jurídica legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con el Nit. 900.136.603-0 sociedad quien es demandante dentro del proceso referido y por la otra parte **JULIAN PABÓN GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.541.329, en su calidad de Representante Legal de **CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.S**, identificada con NIT 900.348.937-5 quien es la parte demandada. Comedidamente nos dirigimos a usted Honorable Juez con el objeto de manifestarle que ambas partes de manera libre y voluntaria hemos decidido celebrar el presente acuerdo de pago.

#### **I. CONSIDERACIONES PREVIAS**

1. Entre las partes ha existido una relación comercial, en virtud de la cual la sociedad acreedora ha suministrado insumos relacionados con la actividad comercial de la sociedad deudora, la cual consiste en la prestación de servicios de salud.
2. Dentro de dicho marco comercial, a la fecha la sociedad deudora tiene a su cargo obligaciones pendientes que ascienden por concepto de capital a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$31.412.203)**, las cuales se encuentran representadas en las siguientes facturas:



Nº FACTURA	CREACION	VENCIMIENTO	VALOR
13582	25/11/2020	24/01/2021	471.726
14170	06/01/2021	07/03/2021	3.307.771
14181	06/01/2021	07/03/2021	4.120.718
14252	12/01/2021	13/03/2021	527.475
14271	12/01/2021	13/03/2021	299.385
14287	13/01/2021	14/03/2021	5.690.378
14360	19/01/2021	20/03/2021	1.458.876
14468	25/01/2021	26/03/2021	629.680
14760	16/02/2021	17/04/2021	5.298.546
15071	11/03/2021	10/05/2021	3.298.649
15112	12/03/2021	11/05/2021	5.227.073
15144	15/03/2021	14/05/2021	906.707
15319	30/03/2021	29/05/2021	175.219

3. La sociedad acreedora se vio obligada a iniciar acciones judiciales con el fin de obtener el pago de estas obligaciones.
4. La sociedad deudora ha manifestado su interés en llegar a un acuerdo de pago, informando su posibilidad de realizar el pago en cuatro cuotas y propuso una condonación parcial de intereses, lo cual fue aceptado por la parte acreedora.
5. Con ánimo de conciliar sus diferencias y conflictos actuales y bajo el propósito de alcanzar fórmulas de arreglo que, por un lado, normalicen el pago de las obligaciones en un plazo razonable y por otro permita evitar medidas judiciales gravosas para la sociedad deudora, las partes han decidido celebrar el presente acuerdo de pago, con todos sus efectos legales y jurídicos, el cual se regulará conforme a las cláusulas que se anotan a continuación.

## **II. CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente acuerdo se encuentra encaminado a dirimir el conflicto entre las partes sobre los siguientes aspectos en que las mismas que lo suscriben tienen interés en solucionar por esta vía jurídica de conformidad con las consideraciones descritas anteriormente:

- a. Definir un acuerdo sobre montos adeudados y forma de pago de los mismos.



- b. Establecer un plazo de tiempo razonable para efectuar el pago de la obligación.
- c. Suspender los procesos judiciales existentes y levantar durante el término de duración del acuerdo las medidas cautelares que en ellos se hayan decretado sobre bienes de la parte demandada y una vez se cumpla con lo acordado, dar por terminados los procesos judiciales actualmente en curso.

**SEGUNDA. - MONTO ADEUDADO:** La acreedora acepta como pago total de la obligación el saldo equivalente **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$36.212.203)** la cual incluye los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$ 31.412.203)**
- b) Por concepto de intereses de mora **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**
- c) Por concepto de honorarios profesionales del apoderado de la parte acreedora **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$3.300.000)**

**TERCERA. - FORMA Y PLAZO DE PAGO:** LA DEURA se compromete a pagar las sumas anteriormente establecidas a LA ACREEDORA de la siguiente forma:

FECHA DE PAGO	VALOR
02 de noviembre de 2021	\$ 8.000.000
30 de noviembre de 2021	\$ 9.404.067
30 de diciembre de 2021	\$ 9.404.067
31 de enero de 2022	\$ 9.404.067
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 36.212.203</b>

**Parágrafo Primero.** Las anteriores sumas deberán ser consignadas a través de transferencia electrónica en la cuenta corriente 58690877262 de Bancolombia a nombre de la acreedora. **Parágrafo segundo:** El pago de la primera cuota se realizará a la firma del presente acuerdo.

**CUARTA. - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y SUSPENSIÓN DE PROCESOS JUDICIALES COMO EFECTO DEL ACUERDO DE PAGO:** En virtud de este acuerdo las partes acuerdan levantar las medidas (en caso de



que se hubieren decretado) por un termino igual al de la suspensión y suspender hasta el día 31 de enero de 2022.

Para tales efectos, se comunicará por parte de los apoderados judiciales de este acuerdo, allegando copia de la misma, al despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de acuerdo.

**QUINTA.- EVENTUAL TERMINACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES COMO EFECTO DE LA TRANSACCION:** Las partes acuerdan que el pago total de las sumas adeudadas establecidas en la clausula segunda de este acuerdo por parte de la deudora dará lugar a que en virtud de este acuerdo se **TERMINEN DE FORMA DEFINITIVA** todos los procesos judiciales que actualmente se adelantan por parte de la sociedad acreedora, en contra de la deudora, para efectos de lo cual bastará la solicitud de cualquiera de las partes informando del pago total y en el caso de la deudora, allegando el soporte respectivo.

**SEXTA.- OBLIGACION DE LA PARTE DEMANDANTE:** En virtud de este acuerdo la parte demandante se obliga a presentar, a través de su apoderada judicial, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al pago total de los montos adeudados memorial informando al despacho judicial sobre dicha circunstancia.

Así mismo, se obliga a realizar todas las actuaciones tendientes a sanear cualquier vicio que pudiera obstaculizar el decreto de la terminación total por transacción, levantamiento de medidas que hayan sido decretadas, el derecho de postulación y/o debida representación en los procesos judiciales.

**SEPTIMA - MODIFICACIONES:** El presente contrato solo podrá ser modificado mediante acuerdo escrito y suscrito por las partes, el cual se incorporará como un otrosí a este contrato.

**OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Para cualquier aviso o notificación que deba hacerse por razón de este contrato, las partes contratantes lo remitirán o recibirán en las direcciones registradas en los respectivos registros mercantiles.

Para constancia del presente contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día Dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en dos (2) ejemplares de igual valor cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.



**LA ACREEDORA y/o PARTE DEMANDANTE:**

*[Handwritten signature]*

**RAFAEL FARFAN PORTELA**  
**C.C. 19.318.145**  
**Gerente/Representante Legal**  
**RIDDHI PHARMA S.A.S.**  
**NIT. 900136603 - 0**

**LA DEUDORA y/o LA PARTE DEMANDA:**

*[Handwritten signature]*

**JULIAN PABÓN GÓMEZ**  
**C.C. 10.541.329**  
**Representante legal**  
**CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS**  
**EN SALUD ESENCIAL I.P.S. S.A.S.**  
**NIT. 900.348.937-5**

NOTARIA 70 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La suscrita Notaria hace constar: Que la(s) firma(s) **NOTARIA 70** que autoriza(n) este documento confrontada(s) con la(s) registradas en esta Notaria por: **Rafael Farfan Portella** identificado(s) con **c.c. 19.318.145** de **Bogotá** guardan similitud. Bogotá D.C. **17 NOV 2021**



**Respuesta autom tica: 20210077900- INFORMA ACUERDO DE TRANSACCI N**

Juzgado 76 Civil Municipal - Bogot  - Bogot  D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 3:34 PM

Para: paula p rez Galindez <pau-perezg@hotmail.com>

Se or usuario su escrito o solicitud ha sido recibida.

De preferencia use el formato PDF para los documentos escritos enviados, utilizando cualquier mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento y **precisando el n mero de radicado del proceso**. Los memoriales, solicitudes, escritos y documentos se deben enviar de lunes a viernes h biles en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Los escritos que se remitan despu s de ese horario se entender n presentados el d a h bil siguiente. Pueden consultar informaci n y estados electr nicos en la p gina web de la Rama

Judicial en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-76-civil-municipal-de-bogota/110>

Puede acceder a nuestra Ventanilla Virtual en el horario de lunes a viernes h biles de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. a trav s del enlace [https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F\\_%23%2F%2Fmeetup-](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MGM1ZWNiYzEtZDg5My00NmQ4LWFmODItNjI3NjQyNjhlYzVi%40thre)

[ead.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25225a2b5043-1bc5-4d1d-b621-7ae2e1cfd52%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=b8dcd066-cca5-4e0d-92a4-b48d0eb6043d&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MGM1ZWNiYzEtZDg5My00NmQ4LWFmODItNjI3NjQyNjhlYzVi%40thre)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electr nico contiene informaci n de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recib  por error comun quelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podr  usar su contenido, de hacerlo podr a tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la informaci n de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizaci n expl cita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.